

ESTATUTOS ASOCIACIÓN AVESEDARI

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación para el Estudio y Tratamiento de las Dificultades del Aprendizaje se constituye esta entidad, que regula sus actividades según lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus Estatutos.

Artículo 2

Los fines de la Asociación son:

- Promover el estudio de las dificultades del aprendizaje en general, y de la dislexia en particular, para hallar el tratamiento o el sistema de entrenamiento que las elimine o las minimice.
- Garantizar que los sistemas o métodos defendidos o aplicados han seguido un estudio riguroso y científico que los haga eficaces, válidos y fiables.
- Promover la aplicación de los tratamientos o sistemas de entrenamiento y hacerlos llegar al mayor número de afectados.
- Promover la difusión tanto de la problemática como de los posibles tratamientos para poder mitigar la dificultad de aprendizaje con un tratamiento o, al menos, con el buen conocimiento y la buena comprensión del problema.
- Para lograr sus fines, la Asociación realiza las siguientes actividades: Estudia la problemática y su incidencia en las personas afectadas, profundizando en todas sus vertientes: cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales.
- Estudia cómo afecta y cómo se trata la problemática en las escuelas y en las familias.
- Elabora herramientas, métodos o sistemas de entrenamiento que minimizan o eliminan el problema.
- Realiza tests diagnósticos y ofrece asesoramiento a padres y escuelas para que comprendan correctamente la dificultad.
- Proporciona la formación pertinente sobre los sistemas de entrenamiento para que estos puedan ser introducidos dentro de las escuelas.
- Realiza actividades de formación permanente dirigidas al profesorado no universitario.
- Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de asociaciones de Barcelona.	Fecha: 02/11/2022
---	-------------------

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación está establecido en Sant Just Desvern (Barcelona), y radica en la Carretera Reial, número 103, bajos.
2. Las funciones de esta asociación son ejercidas mayoritariamente en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y sus obligaciones.

Artículo 4

Pueden formar parte de la Asociación todas aquellas personas físicas y jurídicas que, de forma libre y voluntaria, tengan interés en sus fines.

Respecto a las personas físicas:

1. Deben tener capacidad de obrar.
2. Si son menores en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento del padre, madre o tutor para ser socios de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición mediante sus representantes legales.

Respecto a las personas jurídicas (privadas y públicas):

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las que se regula a la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en una asociación, es necesario presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar, y la comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Asociación,
de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva todo lo que consideren que puede contribuir a favorecer la plenitud en la vida de la Asociación y la eficacia en la realización de los
objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva
o de los mandatarios/as de la Asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
9. Usar los servicios comunes que la Asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
12. Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para lograrlos.
2. Contribuir al sostén de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas según estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.	Fecha: 02/11/2022
Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta	Pág. 3/13

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, quien debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de él por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidas las personas ausentes, las personas que discrepen y las que estén presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostén de la Asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse en otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las

bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.

<p>Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.</p> <p>Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta</p>	<p>Fecha: 02/11/2022</p> <p>Pág. 4/13</p>
--	---

j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y febrero, ambos inclusive.

2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite, como mínimo, un 10 % de los asociados; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea debe ser convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que tiene que contener como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria se tiene que comunicar, como mínimo, quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de los asociados y asociadas que tiene que tener la Asociación.

3. Las reuniones de la Asamblea General están presididas por el presidente o presidenta de la Asociación. Si no está, tiene que ser sustituido, sucesivamente, por el vicepresidente o vicepresidenta o por el/la vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

4. El secretario o la secretaria tiene que redactar el acta de cada reunión. Esta acta debe ser firmada por él/ella mismo/a y por el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al empezar cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.	Fecha: 02/11/2022
Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta	Pág. 5/13

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente, sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10 % como mínimo de los asociados y asociadas pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En el caso de que la Asamblea ya haya sido convocada, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente y la disposición o alineación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre y cuando los asociados lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la Asociación. Este órgano está compuesto por el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/aria, el tesorero/a y los/las vocales, cargos que deben ser ejercidos por diferentes personas.

<p>Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.</p> <p>Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta</p>	<p>Fecha: 02/11/2022</p> <p>Pag. 6/13</p>
--	---

2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que tienen que ser asociados, se tiene que hacer por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente y que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/aria.

4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de que el plazo reglamentario de su mandato se extinga puede ocurrir por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Separación acordada por la Asamblea General.
- e) Cualquier otra causa que establezca la Ley o los Estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer cualquier tipo de acción legal e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer en la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.

<p>Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.</p> <p>Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta</p>	<p>Fecha: 02/11/2022</p> <p>Pág. 7/13</p>
--	---

- d) Proponer en la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tienen que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para ser aprobados, y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- g) Contratar a los empleados que la Asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para lograr de la forma más eficiente y eficaz posible los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los propios grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- subvenciones u otras ayudas,
 - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida específicamente a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que le haya sido delegada expresamente.

<p>Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.</p> <p>Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta</p>	<p>Fecha: 02/11/2022</p> <p>Pág. 8/13</p>
--	---

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituye, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.

2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si es solicitada por un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un *quorum* de la mitad más uno de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/aria o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si, para hacerlo, cuenta con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo *quorum*, a uno o a unos cuantos mandatarios para que ejerzan la función que les confíe con las facultades que considere oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario/aria y el presidente/a. Al empezar cada reunión de la Junta Directiva, el acta de la sesión anterior tiene que ser leída para ser aprobada o rectificada, si procede.

<p>Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.</p> <p>Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta</p>	<p>Fecha: 02/11/2022</p> <p>Pág. 9/13</p>
--	---

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias del presidente/a las siguientes funciones:

a) Dirigir y representar legalmente la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que ha sido delegado por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a (si hay) o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Artículo 22

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario/a tiene que custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que se deban entregar, y también llevar el libro de registro de socios y socias.

<p>Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.</p> <p>Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta</p>	<p>Fecha: 02/11/2022</p> <p>Pág. 10/13</p>
--	--

Capítulo VI. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y la constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo tienen que ser planteadas por los miembros de la Asociación que quieran formarlos. Estos miembros tienen que informar de ello a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados tienen que presentar una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VII. El régimen económico

Artículo 25

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.

- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 27

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General o a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales (que se deben abonar por meses, trimestres o semestres, según lo dispuesto por la Junta Directiva) y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de fondos, basta con una firma de cualquiera de los tres, indistintamente.

<p>Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.</p> <p>Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta</p>	<p>Fecha: 02/11/2022</p> <p>Pág. 11/13</p>
--	--

Capítulo VIII. El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo establecido en el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, quien tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, debe ser adoptada por este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

Las personas interesadas pueden recurrir contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

Capítulo IX. La disolución

Artículo 31

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto en lo relativo al destino de los bienes y derechos de la Asociación como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora si lo considera necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

En Sant Just Desvern, 30 de junio de 2022

Este documento es la traducción de la copia auténtica debidamente diligenciada de lo que consta inscrito en el Registro de Asociaciones de Barcelona.	Fecha: 02/11/2022
Con el código seguro de verificación N1307n36P36h99t se puede consultar este documento en la página web: http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta	Pág. 12/13